

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2021 00167 00

Continuando con el trámite del presente juicio, se DISPONE:

Señalar el día 1° DE SEPTIEMBRE del año en curso, a partir de las 09:00 A.M., para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. P., en la que se adelantará la conciliación, declaraciones de parte, **interrogatorios**, fijación del litigio y control de legalidad.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia inicial, acarreará las sanciones procesales previstas en la norma en cita.

LOS INTERROGATORIOS DE PARTE Y DECLARACIONES PEDIDOS POR LAS PARTES, SE LLEVARÁN A CABO EN DICHA AUDIENCIA Y SE INTERROGARÁ A LOS INTERVINIENTES DE OFICIO POR EL JUZGADO IGUALMENTE.

De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

A favor de la parte demandante

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

Testimonio: Se cita a los testigos JULIÁN RICARDO MARTTÁ QUIRÓZ, CARLOS ALBERTO CUERVO FONCE y EUSEBIO CASTILLO SUAREZ, quienes acudirán el día que se lleve a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento y que en este auto se informará. La parte interesada ha de comunicarles la citación.

A favor de la demandada FUNDACIÓN VISIÓN CARIBE.

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

A favor de la demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A..

No contestó la demanda.

La audiencia de instrucción y juzgamiento, donde se oirán los testimonios, alegatos de conclusión y se proferirá sentencia o se anunciará su sentido para emitirla por escrito, se llevará a cabo el día 8 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A PARTIR DE LAS 09:30 AM.

Téngase en cuenta que inicialmente, las audiencias se celebrarán de manera virtual y oportunamente se les comunicará a las partes el medio a través del cual se conectarán las partes y apoderados, siendo deber de éstos compartir el vínculo respectivo a aquellos y a la testigo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 7 de junio de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 91 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **855b17f2c533b4cd2565c4d6b55ec6800d8b33c09fee09e0593d2a9cfc566759**

Documento generado en 06/06/2023 05:31:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Declarativo No. 11001 31 03 037 2022 00346 00

Cumplidos los supuestos legales, el Juzgado al tenor del artículo 93 del C. G. P., DISPONE:

1) ADMITIR la anterior **reforma de demanda** formulada por el extremo actor, dentro del proceso declarativo de la referencia.

2) En consecuencia, de la reforma de la demanda, se ordena CORRER TRASLADO a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el numeral cuarto del artículo 93 *Ibidem*.

3) Entiéndase que la REFORMA DE LA DEMANDA comprende la exclusión de ALIANZA GENERADORA DE BIENES S.A.S. como parte demandada, modificación de hechos y pruebas, fundamentos de derecho y bienes objeto de la inspección judicial. En lo demás, la demanda queda como fue presentada inicialmente.

4) Como consecuencia de lo anterior, De conformidad los artículos 38, 40, 171 y numeral 8 del artículo 384 del Código General del Proceso CGP, atendiendo que los equipos objeto de restitución se encuentran en el municipio de Tocancipá – Cundinamarca, se COMISIONA al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL del municipio referido a efectos de realizar la inspección judicial y en caso de ser procedente la restitución provisional, con amplias facultades para decidir lo pertinente. Líbrese por secretaría el despacho comisorio y los anexos respectivos.

Para llevar a cabo esa diligencia, la parte interesada deberá aportar o acompañarse de un perito experto en sistemas que ilustre e informe sobre el estado actual de los equipos.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 7 de junio de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 91 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **626b6b51a135aab8e39152b4fd4d2ea3bf20e050079a335fc6ecbfca647a46c1**

Documento generado en 06/06/2023 04:15:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2022 00211 00

Por cumplir con los requisitos contenidos en la Ley 2213 de 2022, se tiene por notificado al acreedor hipotecario ASOCIACIÓN MUTUAL CORFEINCO del auto que admitió la demanda el 24 de agosto de 2022, quien de forma extemporánea contestó la demanda.

De otro lado, se releva del cargo al togado ÁLVARO YESID ROBLES CÁRDENAS y en su lugar, se designa al abogado GILBERTO RUIZ VERGARA (grvabogado@outlook.com), quien deberá desempeñar el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y que de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del artículo 48 CGP, el cargo es de forzosa aceptación.

Comuníquesele esta designación de manera inmediata mediante el envío de telegrama a la dirección señalada en el Registro Nacional de Abogados para que comparezca inmediatamente a asumir el cargo, cuyo nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. La activa preste su colaboración para obtener la comparecencia del curador ad-litem lo más pronto posible.

Por último, para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el apoderado de la parte demandante acreditó haber instalado la valla de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 7 de junio de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 91 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b40b1e00d6ed2ec642d7e6a9341d0d338af74a13843599ba8f4dd78400cdb06**

Documento generado en 06/06/2023 05:52:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo a continuación de Declarativo

No. 11001 31 03 037 2016 00195 00

Obre en autos el informe depósitos judiciales de los dineros consignados a favor del presente asunto con fecha de corte 17 de mayo de 2023 por la suma de \$121'245.000,00. Téngase en cuenta que el artículo 447 del Código General del Proceso establece que la entrega de dineros será procedente una vez se encuentre aprobada la liquidación del crédito o de las costas del presente asunto.

En ese sentido, se advierte que la falta pronunciamiento de fondo del presente asunto se debe a la falta de integración del contradictorio por parte del demandado Diego Bernardo Rodríguez Moreno. Por lo tanto, se insta a las partes que si lo que pretenden es la terminación del proceso por pago total de la obligación y la entrega de dineros, procedan conforme lo establece el artículo 461 de la normatividad citada¹.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 7 de junio de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 91 de esta misma fecha.

El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

¹ “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

(...)

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.(...)”

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ee482711c3ed0085defadd63fc64f2d20dca92426016cec747b400cbb217b24**

Documento generado en 06/06/2023 05:38:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2018 00493 00

Téngase por notificado por conducta concluyente al demandado CRISTIAN FABIAN CAMPOS SANTA de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso. Secretaría controle el término de contestación.

Se reconoce personería a la abogada ANGIE LORENA PÉREZ BARRIOS como apoderada del demandado arriba citada, en los términos y para los fines del poder conferido. De la misma forma, conforme a lo establecido en el artículo 76 CGP, se acepta la renuncia al poder conferido

En todo caso, se le advierte que su renuncia sólo produce efectos cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia a este Juzgado.

Por último, se requiere nuevamente a la parte demandante para que de cumplimiento a lo ordenado en auto del 7 de diciembre de 2022, Secretaría controle el término otorgado en el citado auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA
Bogotá, D.C., 7 de junio de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 91 de esta misma fecha.
El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37986649c2dfaa637188e99cd3833503213545c3617372551c41148a5671e79c**

Documento generado en 06/06/2023 05:17:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2019 00596 00

Obre en autos el oficio de desembargo de remantes allegado por el Juzgado 55 Civil Municipal de esta ciudad, téngase en cuenta que el proceso fue remitido desde el 1º de septiembre de 2022 a la Superintendencia Nacional de Salud para que obre dentro del proceso de liquidación que allí se surte.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

Bogotá, D.C., 7 de junio de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 91 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da300ddabf7b33356bbf34bfde844cbb56d59609af107d9360c4d227c11f60e7**

Documento generado en 06/06/2023 05:11:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2019 00251 00

Obre en autos el oficio de desembargo de remantes allegado por el Juzgado 55 Civil Municipal, así como el poder conferido a la sociedad GUTIÉRREZ & MAYA ABOGADOS S.A.S., téngase en cuenta que el proceso fue remitido desde 22 de julio de 2022 a la Superintendencia Nacional de Salud para que obre dentro del proceso de liquidación que allí se surte.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 7 de junio de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 91 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab1267a8e288272e266c3d7d39dc42ccaf604974ca3bbdc20444861fa0c0f826**

Documento generado en 06/06/2023 05:07:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2022 00202 00

Por cumplir con los requisitos contenidos en la Ley 2213 de 2022, se tiene por notificado al demandado del auto que admitió y corrigió la demanda del 19 de agosto y 10 de octubre de 2022, quien contestó la demanda proponiendo los mecanismos exceptivos a su alcance.

Se reconoce personería al abogado MILTON GONZÁLEZ RAMÍREZ para actuar en los términos y para los fines del poder conferido por los demandados.

Igualmente, no se correrá el traslado de que trata el artículo 370 del C. G. del P., toda vez que el apoderado demandado remitió vía correo electrónico la contestación de la demanda al apoderado de la parte demandante conforme lo establece el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022¹, quien dentro del término del traslado guardó silencio.

Surtido el trámite de la demanda de reconvenición que por auto de esta misma data se admite, se continuará con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 7 de junio de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 91 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

¹ Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3eafd913685dae4cd8c5ca66bb9a2564043fa82d6880179322768c08ee37132**

Documento generado en 06/06/2023 05:03:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Declarativo (reconvención)

No. 11001 31 03 037 2022 00202 00

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos, 82 y 371 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

ADMITIR la presente demanda de RECONVENCIÓN promovida por EDISON CASTRO HERNANDEZ contra QUICK HELP S.A.S.

En consecuencia, tramítense la misma junto con la demanda principal conforme lo expresa el artículo 371 del C. Gral. del P.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada reconvenida por el término de 20 días.

Súrtase la notificación de este proveído al extremo pasivo reconvenido por ESTADO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 7 de junio de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 91 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f08cc4312c52754668916bea5a2409e955d10d2c76068e968acc4e64ad6e8e7a**

Documento generado en 06/06/2023 05:01:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.
Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Declarativo No. 11001 31 03 037 2020 00248 00

Sería del caso proceder al trámite de la audiencia de instrucción y juzgamiento, si no es porque se advierte la necesidad de una medida de saneamiento como pasa a explicarse:

Dispone el artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015 en su numeral 5º, que *“Si la parte demandada no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre.*

*El avalúo se practicará por dos peritos escogidos así: Uno de la lista de auxiliares del Tribunal Superior correspondiente y el otro de la lista suministrada con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. **En caso de desacuerdo en el dictamen, se designará un tercer perito escogido de la lista suministrada por el mencionado Instituto, quien dirimirá el asunto” (Resaltado del Juzgado).***

En sentencia SC-4658 de 2020, la Corte Suprema de Justicia explicó el trámite derivado de la anterior norma, en la forma que a continuación se explica:

*“Acorde con el artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, dicho proceso solo contempla la posibilidad de discutir un aspecto del conflicto: el monto de la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre. Para ello, se dispuso que la entidad de derecho público incluyera en su demanda **«el inventario de los daños que se causaren, con el estimativo de su valor realizado por la entidad interesada en forma explicada y discriminada, acompañado del acta elaborada al efecto»**, pudiendo el extremo convocado manifestar su desacuerdo con esa estimación dentro de los cinco días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda.*

Si ello ocurre, el funcionario que adelanta la causa designará dos peritos evaluadores, «uno de la lista de auxiliares del Tribunal Superior correspondiente y el otro de la lista suministrada con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi», quienes presentarán una valoración conjunta del importe de la obligación a cargo de la actora, debiéndose anotar que si aquellos no logran un consenso sobre el particular, el juez habrá de nombrar un tercer perito, también del IGAC, para que dirima el empate; esto significa que al expediente se aportará un solo dictamen (no dos, como sugirió el tribunal), con la firma de los expertos iniciales, o la de uno de ellos, sumada a la del «tercer perito» con el que conformó «mayoría decisoria» frente al resultado del trabajo técnico”.

En el caso concreto se aportaron dos dictámenes, uno elaborado por el perito Guillermo Hurtado Mejía, designado por el Juzgado en virtud a su registro como evaluador ante el IGAC, quien conceptuó lo siguiente:

1. CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN CON GRADO DE AFECTACIÓN PARCIAL:

Factor trazado:	Afectación baja:	9%
Factor área:	Afectación media	7%
Factor uso:	Afectación baja:	<u>17%</u>
Total		33%

Valor unidad de área de servidumbre por infraestructura aérea:

$$V_{sa} = V_c (FT + FA + FU) \quad V_{sa} = 4.650,00 / M2 (0,33) \quad V_{sa} = \$1.534,50 / M2$$

2. DAÑO EMERGENTE

Bosque natural:	3.157 M2 x	
\$2.325,00 / M2 =	\$7.304.025,00	
Pastos, en buen estado:	1.845 M2 x \$472,00	
/M2	=	
	\$870.840,00	
Matarratón:	6 un x \$35.389,00 /Un	= <u>\$213.334,00</u>
Total daño emergente		\$8.418.199,00

El valor de las especies fue extractado del listado general de precios de La Lonja de Propiedad Raíz de Caldas, para la valoración de especies vegetales en la compra de predios para el proyecto Pacífico III.

3. VALOR RAZONABLE DE LA SERVIDUMBRE

ITEM	CANTIDAD	VR.UNITARIO	VR.PARCIAL
Servidumbre	12.297,00 M2	\$ 1.534,50 /M2	\$ 18.869.746,50
VALOR TOTAL			\$ 18.869.746,50

FINCA SAN JUANITO - VEREDA LOS PLANESO - NEIRA

4. VALOR RAZONABLE DEL DAÑO EMERGENTE

ITEM	CANTIDAD	VR.UNITARIO	VR.PARCIAL
Daño emergente	TOTAL		\$ 8.418.199,00
VALOR TOTAL			\$ 8.418.199,00

FINCA SAN JUANITO - VEREDA LOS PLANESO - NEIRA

VALOR TOTAL RAZONABLE: VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE. \$27.287.946,00

El dictamen aportado por el perito FRANCISCO JAVIER LONDOÑO GRAJALES, expone lo siguiente:

12. RELACION DE DAÑO EMERGENTE.

Con base en el estudio de mercado establecido en la resolución 620 del IGAC, se aplican los valores de acuerdo a los daños establecidos.

13. INDEMNIZACIÓN POR DAÑO EMERGENTE EN CULTIVOS Y ÁREAS DE PROTECCIÓN.

De acuerdo con el informe presentado por la empresa Grupo Energía Bogotá S.A E.S.P, los daños ocasionados por la constitución de la servidumbre se relacionan con la pérdida de cultivos de mejoramiento a la cobertura vegetal del predio San Juanito, definidos así:

- Un área de 1646,00 m2 de cultivo en pasto mejorado.
- Un área de 3.157,00 m2 de bosque secundario, constituido como área de protección. **Normalmente esta área se paga al 33% del valor comercial adoptado para el lote de terreno.**
- Seis árboles de matarratón

14. CÁLCULOS VALOR DE LOS CULTIVOS Y ESPECIES

14.1 SOPORTES DE VALORES DE CULTIVOS Y ESPECIES

Se consultó base de datos de la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas, la cual consiste en un listado de diferentes especies arbóreas, con sus correspondientes valores, la cual es producto de la investigación en diferentes entidades públicas que manejan temas de reforestación y ambiental, además de indagar con diferentes viveros de la región.

Los valores de plantas y especies en general se realizó consultas en viveros de la región, Raúl Van Den Enden celular: 312 259 0537, Vivero Forestal celular: 310 835 2313, Vivero los Cerezos celular: 310 426 0517. Para el caso de los cultivos permanentes y semi permanentes se realizó un estudio con el Ingeniero Agrónomo Marco Aurelio Villegas Arenas celular: 314 631 5684 y con el Ingeniero y Especialista en Finanzas Marcelo Giraldo Hurtado celular: 312 851 9353, además de la información y datos del Ministerio de Agricultura, datos de censos agropecuarios, investigación y consulta con profesionales para cultivos y un estudio al respecto del ICA – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Pasto	1646	M2	\$ 500,00	\$ 823.000
Matarraton	6	und	\$ 40.000,00	\$ 240.000
Bosque secundario	3157	M2	\$ 2.000,00	\$ 6.314.000
VALOR TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 7.377.000

SON EN TOTAL: SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.

I. LIQUIDACION

Después de un detallado análisis y reunido el Comité de Avalúos de la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas, se consideró que la presente tasación es la que corresponde de acuerdo con las condiciones actuales del mercado inmobiliario:

PREDIO RURAL SAN JUANITO, MUNICIPIO DE NEIRA, CALDAS.					
ITEM	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor total
1	Servidumbre lote de terreno	m ²	12297	\$ 2.100	\$ 25.823.700
2	Daño emergente cultivo de pasto	m ²	1646	\$ 500	\$ 823.000
3	Daño emergente por árboles de matarratón	Unidad	6	\$ 40.000	\$ 240.000
4	Daño emergente bosques secundarios	m ²	3157	\$ 2.000	\$ 6.314.000
VALOR TOTAL ESTIMATIVO DE AVALUO					33.200.700

SON EN TOTAL: TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$33.200.700).

Visto lo anterior, es evidente que existe un desacuerdo en cuanto a la estimación del avalúo, que a la luz de la regla especial citada al inicio de este trámite, amerita que los dos peritos unifiquen sus conceptos y aporten un dictamen conjunto con criterios uniformes para la estimación del monto a reconocer a favor de la parte demandada.

Si el desacuerdo persiste, deberán manifestarlo para que el Juzgado proceda conforme la normatividad señalada, esto es, designar un tercer perito del IGAC quien expedirá un dictamen que será definitivo en el evento en que persistan las diferencias entre los dos peritos acá mencionados.

En este sentido, NO SE DESARROLLARÁ LA AUDIENCIA programada para la fecha y más bien, se requerirá a ambos peritos (GUILLERMO HURTADO MEJÍA y FRANCISCO JAVIER LONDOÑO GRAJALES), efectúen en forma conjunta el dictamen requerido, superando las divergencias que pudieren presentarse y allegar uno de manera conjunta, para ser sometido a la debida contradicción.

De persistir las diferencias, deberán manifestarlo al Juzgado para que éste designe un tercer perito de la lista que al efecto dirige el IGAC.

Los peritos mencionados deberán presentar el trabajo conjunto, en un término de QUINCE DÍAS contados a partir del recibo de la respectiva comunicación y en el mismo plazo expondrán los desacuerdos que no pudieren superarse, a efectos de proceder a nombrar el tercer perito de la lista del IGAC.

La audiencia donde se someterá a contradicción su dictamen, en caso de no haber desacuerdo alguno, se llevará a cabo el día **24 de julio de 2023 a las 02:30 P.M.**

Comuníquese a las partes y a los mencionados peritos esta determinación por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 7 de junio de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 91 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce88041e68f4759f13e40675874c3a5b2a18676f75ec7a19fcd7384a15187ed1**

Documento generado en 06/06/2023 02:22:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>